



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 00044

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1998-00426-00
DEMANDANTE: Banco del Estado y otros
DEMANDADOS: Enrico Consonni Pagnamenta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados al demandado Enrico Consonni Pagnamenta, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Enrico Consonni Pagnamenta, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b7e6497c3d8122ed9582c12dc9c17bef672419a3c3c02d01210f089c31a34**

Documento generado en 22/02/2021 11:42:54 AM

RV: Respuesta PQR 1482504

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/12/2020 8:25

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

C-PQR 1482504-Respuesta final of.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 19:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1482504

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1482504

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

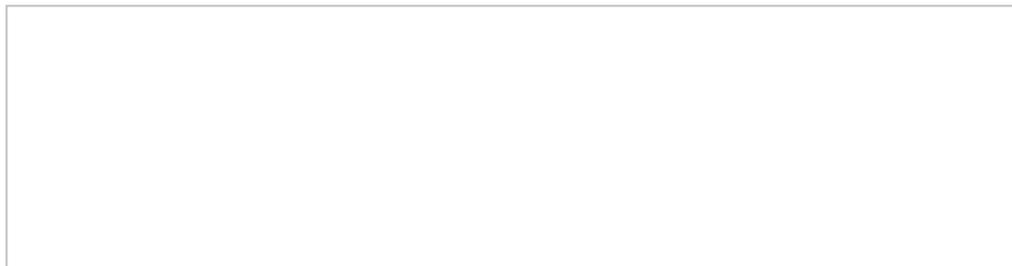
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1482504

Oficio No. 2.653

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT NO. 860.042.945-5 DEMANDADO: PRODUCCIONES MUSICALES ALUNA LTDA NIT NO. 800.187.551-1 ALBERTO GUZMÁN C.C. NO. 14.990.383 CLARA INÉS SALAMANCA C.C. NO. 41.454.387 ENRICO CONSONNI PAGNAMENTA C.C. NO. 14.943.826 RADICACIÓN: 76001-31-03-001-1998-00426-00

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 3 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, (si los tiene) lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D.C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



JHONATAN ALEXI VEGA DÍAZ
Profesional Universitario

Elaboró: OFO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 0041

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00345-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Johanna Andrea López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a la demandada Johanna Andrea López, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, pues los que reposan ya fueron trasladados y pagados, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegadas por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de la demandada Johanna Andrea López, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68f73e6e2c5258a08b1dc09d6239a31e20d16e70f9700f4e55f2a2c82d8f0a**

Documento generado en 22/02/2021 10:53:10 AM

RV: OFICIO # 2298 DE 13 - 10 - 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/10/2020 8:50

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

05OfcReqLisTitBanAgra(2298).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 8:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO # 2298 DE 13 - 10 - 2020

De: Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 7:43 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO # 2298 DE 13 - 10 - 2020

De: Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 5:37 p. m.
Para: Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: OFICIO # 2298 DE 13 - 10 - 2020

Buena tarde

El único oficio enviado es el del Banco Agrario?

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali** <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Date: mar., 27 oct. 2020 a las 15:28
Subject: OFICIO # 2298 DE 13 - 10 - 2020
To: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2298 librado dentro del proceso **76001-3103-003-2012-00345-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar

y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

--

Juan Esteban García Urrea
Contratista
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
8896744



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



Octubre 2020 / Viernes 30
8:00 a.m. a 12:00 m.
f LIVE @DII Cali

III Foro **Gestión Documental**

ACADEMIA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA DE CALI
MUNICIPIO DE UNIFRANCO DE CALI

GUARDIANES de vida

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre trece (13) de 2020

Oficio No. 2.298

Señor (a) (es):
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRANDO SAS NIT No. 830.056.578-7 CESIONARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ C.C. No. 67.042.142
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00345-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1.732 de septiembre veintidós (22) de 2.020^(Fol 139 C.P.), mediante el cual resolvió: "(...) 1.- *DISPONER que por secretaria se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos que por cuenta de este proceso se ha constituido.* 2.- (...) *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.*".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea33cbeac54dae49ed11dc55802010c6bc6ba78d671a65f49f3bacad12c50b8**
Documento generado en 23/10/2020 07:53:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta PQR 1477318

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 9:00

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (491 KB)

C-PQR 1477318-Respuesta final.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 18:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1477318

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1477318

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

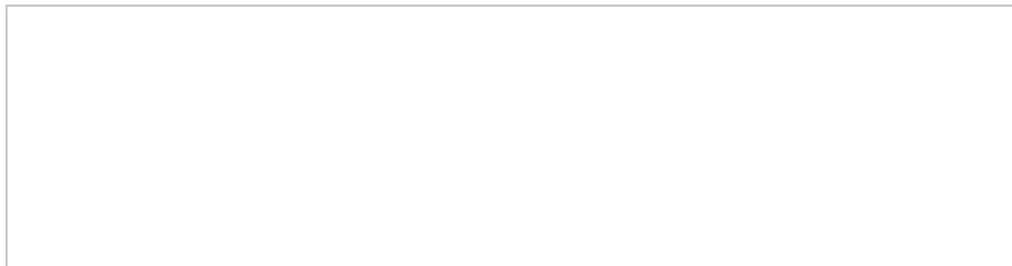
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 20 de noviembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1477318

Oficio No. 2.298

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COBRANDO SAS NIT No. 830.056.578-7 CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JOHANA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 67.042.142

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00345-00

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de acuerdo con la referencia de su solicitud; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación OFICINA DE APOYO JUZGADOS CVILES CTO EJEC SENTENCIAS CALI JUZGADOS, sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D.C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479 o 2131322 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los

• CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de

• PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posea el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.

• PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros

• PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

• PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago. Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Canje Transferido: El

• CanRps - Cancelado por reposición: Es la cancelación de un título representativo de un depósito especial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por causa de pérdida, extravío, hurto o

• PagPsc - Pagado por prescripción: medida ordenada por la Autoridad Judicial competente, el monto de estos depósitos se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 030

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2011-00462-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Ciro Arbey Meneses Jaramillo y Otros

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito.

Al respecto, debe señalarse que dicha situación ya fue atendida en el presente asunto mediante auto No. 806 de 22 de marzo de 2017, el cual se ajusta a los postulados jurisprudenciales que actualmente continúan estando vigentes. En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en aquella providencia.

Por otro lado, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el numeral 4° del auto No. 1719 de 22 de septiembre de 2020, en el cual se anotó que concretada la aceptación del cargo de secuestre, debía pasar al Despacho el expediente para fijar fecha para remate.

El argumento del recurrente se basó en que no podía operar la orden de ingresar el expediente a Despacho para definir la fecha de remate porque estaba pendiente resolver la solicitud de terminación por falta de reestructuración del crédito.

Sobre ello, es imperioso resaltar que al negarse la solicitud por ya haber sido absuelta con antelación, tal como se anotó en líneas anteriores, por sustracción de materia resulta fútil postergar la discusión sobre la viabilidad de dicha orden. Por ende, se mantendrá incólume la providencia y, como quiera que el secuestre designado aceptó el cargo, procederá la programación de la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad.

Por otro lado, en cuanto a la apelación que en subsidio se instauro junto con el recurso de reposición, vale decir que, al no ser el auto objeto del recurso susceptible de la alzada, su concesión deviene en la improcedencia de la misma.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-005-2011-00462-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Ciro Arbey Meneses Jaramillo y María Rocío Molano Quintana
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 432 de 16 de marzo de 2012 (folio 65)
EMBARGO	M.I. 370-420980 (folios 89-93)
SECUESTRO	Secuestre: Jerson Jordan Viveros (folios 189 a 200 y 500)
AVALUO INMUEBLE	\$88.849.000 folios 353 a 368 y 486
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$94.129.972 (folios 278, 279 y 313 a 315)
ACREEDOR HIPOTECARIO	SÍ (sin notificar)
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

Se evidencia del estudio del expediente que el acreedor hipotecario no se encuentra notificado. Por tal razón, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 1151 de 22 de agosto de 2012, en los términos del artículo 462 del C.G.P., a fin de programar fecha para remate.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INDICAR al apoderado de la parte demandada que debe estarse a lo dispuesto en el auto No. 806 de 22 de marzo de 2017, respecto la solicitud de terminación del proceso por reestructuración, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO REPONER el numeral 4° del auto No. 1719 de 22 de septiembre de 2020, conforme lo descrito en precedencia.

TERCERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria al de reposición, por las razones dadas en precedencia.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 1151 de 22 de agosto de 2012, en los términos del artículo 462 del C.G.P., tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

afad



CO-SC5780-178

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ad10369102005636c71447a7a24e1ff02961207bca01f14dc84ac56683a15**

Documento generado en 22/02/2021 04:24:40 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00459-00
DEMANDANTE: Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios Médicos y otros
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle ESE Evaristo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que fueron trasladados del Juzgado de origen -7 Civil del Circuito de Cali-, los títulos como quiera que corresponden a dineros descontados con anterioridad a la terminación del proceso, por tanto, se procederá al pago de los mismos dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$78.366.972,00**, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588543	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 6.819.395,00
469030002588616	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 69.349.524,00
469030002588617	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 2.198.053,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d0937d597db2805c069b31f65e76fd449401cf214459cedda8a7772d5c841b**

Documento generado en 22/02/2021 10:45:10 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 260

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2011-00604-00
DEMANDANTE: Jairo Burbano Moreno y otro
DEMANDADO: Julián Fernando Gómez Arizala
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la demandada a través de apoderado judicial contra el auto No. 1859 de fecha 14 de octubre de 2020, el cual rechazó la objeción y modificó la liquidación del crédito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el peticionario que, si bien el Despacho toma como base de la liquidación la aprobada a folio 63 del expediente, esta adolece de no haber sido informado el Despacho por parte de los acreedores del recibo de los valores por concepto de intereses y abono efectuado a capital en caso que la liquidación sea posterior a estos.

Indica que, una vez cancelado el capital y los intereses en fecha 22 de mayo de 2014, se acordó con el acreedor dejar pendiente la cancelación de la hipoteca por otras razones personales, luego el deudor para entonces no tenía conocimiento de la existencia del proceso, por tanto, al no informar de los abonos al Despacho se tiene por inexistentes y se hace incurrir en imprecisiones en la liquidación, ya que esta no refleja la situación real entre acreedores y deudor.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Las partes acordaron que el deudor reconocía los intereses sobre el saldo de los periodos marzo-abril y abril-mayo de 2014 y se cancelarían cuando cancelaran la hipoteca, esto es la suma de \$1.200.000; por tanto, los intereses calculados en las liquidaciones, no obedecen a la realidad de lo acordado entre las partes y por existir dicho saldo de la deuda no se ha solicitado la terminación del proceso.

Solicita reponer el auto No. 1859 de 14 de octubre de 2020, y en su defecto declarar la existencia del pago total del capital y de los intereses hasta el 22 de marzo de 2014 y modificar la liquidación declarando que el demandado adeuda los intereses sobre el saldo a capital esto es de \$30.000.000, de los periodos del 22 de marzo al 21 de abril de 2014 y del 22 de abril al 21 de mayo de 2014, como consta en los recibos de pago aportados.

En el evento de no reponer el auto aludido, solicita conceder el recurso de apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para resolver es necesario traer a colación una decisión adoptada por Sala Civil¹ unitaria del Tribunal Superior de Cali en la que se indicó que “...*La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla*”

¹ Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

“De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.

En ese sentido, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Entrando al motivo de inconformidad del recurrente se tiene que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si le asiste la razón al peticionario que sean incluidos todos los abonos realizados y aceptados por el demandante en la liquidación del crédito.

Verificado el trámite del proceso y los abonos efectuados por los demandados de fechas 15 de febrero, abril 9, mayo 24, julio 13 y septiembre de 2018, se tiene que los mismos fueron realizados antes de la presentación de la demanda y éste Despacho no podrá imputar los mismos a la liquidación del crédito como quiera que se trataría de un pago parcial, el cual no es procedente en ésta etapa del proceso; pues, es de advertirle al peticionario que la competencia de éste Despacho, corresponde a las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos; como quiera, que se debe atemperar a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó continuar la ejecución.

Además, dichos abonos no fueron alegados antes de dictarse auto que ordena continuar la ejecución y este Despacho no podrá modificar el mismo, como quiera que se reitera que la competencia del mismo se establece únicamente para la ejecución de la sentencia o de la orden de seguir adelante.

Es preciso aclarar al recurrente que, mientras no exista pronunciamiento por parte de nuestro superior funcional en sede ordinaria o en sede constitucional con los que estime que se afectaron los derechos fundamentales del ejecutado y decida revocar o dejar sin efecto la decisión que contiene el mandamiento de pago o el auto que ordena continuar la ejecución, tales pronunciamientos conservan su validez y firmeza, correspondiendo a esta Operadora Judicial acatarlos y ejecutarlos en la forma en que fueron dispuestos.

Así pues, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el que la reposición no está llamada a prosperar.

En cuanto al recurso de apelación se concederá en el efecto diferido de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del cual se resolvió la modificación a la liquidación de crédito, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONFORME a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, EN EL EFECTO DIFERIDO.

CONCÉDESE el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que el apelante aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias de todo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Código de verificación: **1a9ce1825a8672859e4bc805612ffd65fa460f9540d60422f09382e693d18cca**

Documento generado en 22/02/2021 02:11:24 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 222

Radicación: 760013103-015-2016-00275-00
Demandante: Credi Taxis Cali S.A.S.
Demandado: Luz Irma Pérez Martínez
Proceso: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El representante Legal de la parte demandante, CREDI TAXIS CALI S.A.S., presenta escrito mediante el cual confiere poder a los profesionales del derecho MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificado con cédula 1.130.645.783 y T.P. 24.598 del C.S.J. y a la abogada MARIA CAMILIA RUIZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.408 de Riofrio, y T.P. No. 302.701, para que continúen su representación hasta la finalización del presente proceso ejecutivo.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados, con la advertencia que dentro del mismo proceso no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso ya figura como apoderado de la parte demandante el abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., por la presentación del nuevo poder, se entenderá por revocado.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita “reproducción” de decomiso del vehículo de placas MWV649¹, para efectos de la actualización del juzgado.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

¹ Visible en Componente Físico, Fl.46 del Cuaderno Principal.

PRIMERO.- TENER POR REVOCADO el poder otorgado al abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE, identificado con C.C. 1.113.778.934 de Roldanillo Valle, y T.P. 189.005 del C.S. de la J., por la parte demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO identificado con CC. 1.130.645.783 y T.P. 24.598 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante CREDI TAXIS CALI S.A.S., y a la abogada MARIA CAMILIA RUIZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.408 de Riofrio y T.P. No. 302.701, como abogada suplente, en los términos del poder conferido, con la advertencia que dentro del mismo proceso NO PODRÁ ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE más de un apoderado judicial de una misma persona.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualicen los oficios No.3507 y 3508 dirigidos a Secretaría de Tránsito Municipal y Policía Nacional Sección Automotores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d86ea142312aee90d3d078cb074e31580502ae11b3845bbe54f89be262a6b0**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 214

Radicación: 760013103-015-2019-00065-00
Demandante: Financiera DANN Regional Compañía Financiamiento
Demandado: Simón Andrés Kabalan Rached
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la apodera del Banco Agrario de Colombia S.a. allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 88, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9707ccbac6e43bd3f4322597aff92bc483cf7c299d3cffe9850ad208235e7ca2**

Documento generado en 19/02/2021 11:48:07 AM